

## ANEXO III

## Uniformidad

I. La empresa facilitará a todos los trabajadores la uniformidad suficiente y adecuada para su puesto de trabajo, teniendo en cuenta los condicionantes de cada puesto y la climatología de cada escala.

El Jefe de Escala es responsable de la correcta distribución de recursos de uniformidad y de equipos de protección individual de acuerdo con las necesidades de cada puesto de trabajo.

Todas las prendas pertenecen a la empresa y serán para uso exclusivo durante la jornada laboral y los traslados desde el domicilio particular al centro de trabajo.

Se entregará toda la ropa una vez que haya finalizado la relación contractual.

II. Al incorporarse a la empresa, se entregará al trabajador la uniformidad genérica y la propia de la temporada en que se encuentre (verano o invierno) que le corresponda según las tablas adjuntas. Además se entregará siempre al personal de rampa/ sorting un juego de prendas con Gore-Text y un forro polar, independientemente de la temporada en que se incorpore.

Este equipamiento se completará con el cambio de temporada.

Toda la uniformidad que se entregue al personal será completamente nueva, con excepción de los equipos del tipo Gore -Text, que tan sólo se renovarán por deterioro.

Se efectuará la reposición de las prendas de la uniformidad deterioradas previa presentación y entrega de dicha prenda al responsable de uniformidad de cada escala.

III. Todo el vestuario de invierno y de verano se renovará una vez al año. La entrega de la equipación de Verano se realizará durante el mes de marzo, y la equipación de invierno durante el mes de octubre, salvo causa debidamente justificada (ej.: retraso por parte de los proveedores).

IV. Toda la ropa entregada al personal llevará, en la medida de lo posible, el anagrama de DHL, sustituyendo al de EAT.

## Personal cualificado (Personal de Oficina y Supervisores)

	Nuevas incorporaciones	Antiguos
Camisas de manga larga . . . . .	4	2
Jersey o chaqueta . . . . .	2	1
Pantalones o faldas . . . . .	2	1
Camisas de manga corta . . . . .	4	2
Corbatas . . . . .	2	A petición
Pañuelos . . . . .	2	A petición
Par de zapatos de seguridad . . . . .	1	A petición
Chaleco de alta visibilidad . . . . .	1	A petición
Forro polar . . . . .	A petición	A petición
Pantalón del peto del tipo gore-text . . . . .	Si es necesario	
Chaquetón del tipo gore-text . . . . .	Si es necesario	

## Personal no cualificado (Rampa y Sorting)

	Nuevas incorporaciones	Antiguos
Pares de calzado de seguridad a elegir entre zapatos y/o botas . . . . .	1	1
Chaleco de alta visibilidad . . . . .	1	1
Par de guantes de seguridad . . . . .	1	1
Par de guantes de lana . . . . .	1	1
Polos de manga corta . . . . .	4	2
Polos de manga larga . . . . .	4	2
Forros polares . . . . .	2	1
Pantalones de faena de invierno . . . . .	2	1
Pantalón de peto del tipo gore-text . . . . .	1	A petición
Chaquetón del tipo gore-text . . . . .	1	A petición
Gorra DHL . . . . .	1	A petición
Chaleco térmico . . . . .	1	A petición
Pantalones de faena de verano . . . . .	2	1
Gorro térmico . . . . .	1	A petición

Con independencia a lo expuesto en la tabla, se deberá reponer por deterioro debidamente justificado, cualquier prenda solicitada.

## BANCO DE ESPAÑA

6880

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 26 de abril de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

## CAMBIOS

1 euro =	1,2981	dólares USA.
1 euro =	137,54	yenes japoneses.
1 euro =	0,5821	libras chipriotas.
1 euro =	30,247	coronas checas.
1 euro =	7,4489	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68115	libras esterlinas.
1 euro =	249,23	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4298	liras maltesas.
1 euro =	4,2054	zlotys polacos.
1 euro =	9,1453	coronas suecas.
1 euro =	239,61	tolares eslovenos.
1 euro =	39,695	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5418	francos suizos.
1 euro =	82,46	coronas islandesas.
1 euro =	8,1315	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3850	kunas croatas.
1 euro =	36.183	leus rumanos.
1 euro =	36,0350	rublos rusos.
1 euro =	1,7662	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6661	dólares australianos.
1 euro =	1,6112	dólares canadienses.
1 euro =	10,7437	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,1235	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.572,10	rupias indonesias.
1 euro =	1.296,54	wons surcoreanos.
1 euro =	4,9327	ringgits malasios.
1 euro =	1,7831	dólares neozelandeses.
1 euro =	70,519	pesos filipinos.
1 euro =	2,1384	dólares de Singapur.
1 euro =	51,257	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9119	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de abril de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

6881

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2005, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de la Sociedad de Valores Cortal Consors, S. V., S. A., en el Registro de Sociedades de Valores.

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la revocación de autorización de Cortal Consors, Sociedad de Valores, S. A., como consecuencia de la fusión por absorción de Cortal Consors, S. V., S. A. U., por la entidad de crédito francesa Cortal Consors, S. A., con extinción de aquélla y con simultánea afectación de todos los activos y pasivos que por sucesión universal adquiera la sociedad absorbente francesa a su

sucursal en España, Cortal Consors, sucursal en España, acordada por Orden de 28 de diciembre de 2004, y dar de baja a Cortal Consors, Sociedad de Valores, S. A., del Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el que figura inscrita con el número 20.

Madrid, 15 de abril de 2005.—El Presidente, Manuel Conthe Gutiérrez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**6882** *DECRETO 36/2005, de 31 de marzo, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Cueva de Las Aguas o de Los Santos», en Novales (Alfoz de Lloredo).*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 5 de abril de 2004, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Cueva de Las Aguas o de Los Santos», en Novales, término municipal de Alfóz de Lloredo.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Cueva de Las Aguas o de Los Santos», en Novales, término municipal de Alfóz de Lloredo, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 31 de marzo de 2005, dispongo:

### Artículo 1.

Delimitar el entorno de protección del Bien Interés Cultural declarado «La Cueva de Las Aguas o de Los Santos», en Novales, término municipal de Alfóz de Lloredo.

### Disposición adicional única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

### Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 31 de marzo de 2005.—El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

## ANEXO

### Descripción del entorno de protección

El entorno de protección de la Cueva de Las Aguas o de Los Santos comienza, en su extremo Suroeste, en la cota 161,7 m., en el punto con coordenadas U.T.M: 402.775 – 4.803.490 – z: 161 m. Continúa hacia el Sureste hasta la cota 150, 6 m., en el punto con coordenadas U.T.M: 402.820 – 4.803.455 – z: 150,6 m.

Prosiguiendo aún hacia el Sureste, por el fondo de una dolina, desemboca en un sendero, en el punto con coordenadas U.T.M: 403.020 – 4.803.415 – z: 185 m. Sigue por el mencionado sendero hacia el Noreste, hasta la finalización del mismo, en el punto con coordenadas U.T.M: 403.175 – 4.803.585 – z: 160 m.

A continuación se dirige hacia el Norte, hasta alcanzar la surgencia activa en donde se ubica el nacimiento del río de Las Aguas y la captación de agua de Novales, en el punto con coordenadas U.T.M: 403.140 – 4.803.775 – z: 45 m. Desde aquí y hacia el Noroeste, en línea recta, llega hasta una cima, con coordenadas U.T.M: 402.860 – 4.803.870 – z: 122,9 m. Desde aquí se dirige hacia el Sur, en línea recta, hasta el punto inicial.

### Justificación

La Cueva de Las Aguas o de Los Santos se sitúa en la cabecera de una profunda y estrecha vaguada próxima al área litoral, actualmente prácticamente cubierta por un eucaliptal. Es una surgencia fósil de escaso desarrollo aunque de amplias proporciones, con abundantes fenómenos reconstructivos, destacando una gran colada situada al fondo de la misma, que obstruye la cavidad.

La gruta se encuentra en una gran afloración caliza del Aptiense-Abiense (Cretácico Inferior). Para la delimitación del entorno se han utilizado criterios karstológicos, abarcando aquél, además del desarrollo de la propia cavidad, todo el área karstificada inmediata a la misma.

El entorno considerado abarca, esencialmente, la vaguada karstificada cuyo origen se encuentra en la actividad hídrica de esa surgencia fósil, y el entorno impluvial de la misma, incluyendo la surgencia activa de Las Aguas, en donde se ubica la captación de aguas de la población de Novales.

Esta área dota a la gruta de un perímetro de protección que asegura la salvaguardia de su entorno kárstico y puede ayudar a mentener el paisaje natural del lugar, muy degradado por las explotaciones de eucaliptus.